

Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora constan en el Acuerdo de Iniciación.

- Se me imputa una sanción y una infracción sin ningún tipo de tipificación ya que no se indica si es grave, leve o muy grave, solo la cantidad a pagar, no estimada puesto que en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador se calificaba la infracción como grave de acuerdo con el art. 15.n) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, de potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

- No se notifica al interesado el instructor del expediente, no estimada, pues el nombramiento de instructor se produjo en el Acuerdo de Iniciación, notificándose igualmente el cambio de Instructor.

- No se notifica ante qué órgano debe recurrirlo, no estimada pues las alegaciones a la Propuesta de Resolución han de presentarse ante el mismo órgano que está tramitando el expediente, concediéndosele en la misma trámite de Audiencia de lo actuado.

- Caducidad por transcurso de seis meses, no estimada pues la demora en la Resolución del expediente es imputable al interesado al no haber sido posible la notificación personal del acuerdo de iniciación.

III

En el presente expediente se han seguido los trámites previstos en la legislación vigente en material de expedientes sancionadores.

HECHOS PROBADOS

Del examen del expediente y documentación incorporada al mismo, resultan probados los hechos referidos en el antecedente I de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en materia de Espectáculos Públicos en virtud del artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre. La transferencia de funciones y servicios en esta materia, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizó por Real Decreto 1677/1984 de 18 de julio y por Real Decreto 294/1984 de 20 de noviembre se asignan a la Consejería de Gobernación dichas funciones y servicios.

II

Los hechos constituyen infracción del artículo 37.5 del Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como falta y sancionándose en la cuantía propuesta conforme a los artículos 15.n) y 18.1.a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Vistos: Los textos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a don Luis Zubeldia Melo con 75.000 ptas. de multa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes conforme a lo estipulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Nota: Se acompaña impreso núm. 271623 con el que podrá hacer efectivo el pago de la sanción mediante ingreso en la c/c 63/01050-54 del Banco de Andalucía, abierta a nombre de «Tesorería General de la Junta de Andalucía». Cuenta restringida para la recaudación de tasas y otros ingresos».

Sevilla, 2 de octubre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-68/96-SE).

Vista la denuncia formulada por la Presidencia del espectáculo taurino celebrado el día 26 de abril de 1996 en la Plaza de Toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, contra el picador don Antonio Ladrón de Guevara Davila, se observan presuntas infracciones a la normativa de Espectáculos Taurinos.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el artículo 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y de los artículos 11 y 13 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador nombrando Instructor del mismo a doña María Isabel García Gómez y Secretaria a doña Esperanza Aguilar Adarve, funcionarios de esta Delegación de Gobernación, a quienes usted podrá recusar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

En cumplimiento de la normativa citada y examinada la documentación remitida por el denunciante, constan los siguientes hechos:

Tapar deliberadamente la salida natural del sexto toro de la tarde al darle la primera vara.

Los hechos descritos contravienen el contenido del artículo 72.4 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, conducta tipificada como infracción grave en el artículo 15.k) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, pudiéndose sancionar con multa de 25.000 a 10.000.000 de pesetas, de conformidad con el artículo 18.1.a) del mismo texto legal.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocerse la responsabilidad en los hechos denunciados con los efectos que establece el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993.

Asimismo se inicia un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportuna, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indi-

cado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al Instructor y notifíquese al interesado.

Sevilla, 25 de septiembre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica Resolución de la Junta Provincial de Hacienda en el expediente de reclamación que se cita. (31/96).

Intentada sin éxito la notificación directa a la entidad DETISA, con domicilio en C/ Velázquez, núm. 164 de Madrid, de la Resolución dictada por la Junta Provincial de Hacienda de Huelva en la reclamación económico-administrativa referenciada, al ser devuelta dicha notificación por la Oficina de Correos, procede su publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1996, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para lo cual se reproduce el texto íntegro a notificar:

«Expediente de Reclamación: 31/96.

Interesado: DETISA.

Representante: Don Juan José Imaz Sobrino.

Presidente: Don Juan F. Masa Parralejo, Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda.

Vocales:

Doña Carmen Morón Socias, Interventora Provincial.

Don Juan A. Garrido Feria, Jefe Servicio Gestión de Ingresos Públicos, Vocal-Ponente.

Secretario: Don Pedro Pérez González-Toruño, Letrado de la Junta.

En la Ciudad de Huelva a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, reunida la Junta Provincial de Hacienda para ver y fallar en única instancia la reclamación económico-administrativa interpuesta por don Juan José Imaz Sobrino, en nombre y representación de la entidad Derivados Energéticos para el Transporte y la Industria, S.A. (DETISA), contra Recurso Cameral Permanente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, por un principal de 85.151 pesetas.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 14 de octubre de 1994, por don Juan José Imaz Sobrino, en nombre y representación de la entidad Derivados Energéticos para el Transporte y la Industria, S.A. (DETISA), se interpone ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, reclamación económico-administrativa contra la liquidación núm. 45508000020, por el concepto de recurso cameral permanente, practicada por la Cámara de Comercio de Huelva, por importe total de 85.151 ptas.

II. Con fecha 25 de mayo de 1995, el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía acuerda abstenerse de conocer de la citada reclamación, por entender que la competencia le corresponde a los órganos económico-administrativos de la Junta de Andalucía.

III. Con fecha 12 de julio de 1996, por la Junta Superior de Hacienda, se remite a esta Junta Provincial Acuerdo adoptado con fecha 29 de diciembre de 1995, así como expediente comprensivo de la citada reclamación.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Unica. Que procede examinar la competencia de la Junta Provincial para conocer y fallar las reclamaciones interpuestas contra los Recursos Camerales Permanentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sobre todo con posterioridad a la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de abril de 1996, en R.G. 2986/95, R.S. 206/95.

En la referida resolución, tras analizar el carácter de tributos del Recurso Cameral, desde la implantación por Ley de 29 de junio de 1911, y su posterior regulación en el R.D.-Ley de 26 de julio de 1929 y Decreto de 2 de mayo de 1974, diferenciada dicha normativa en cuanto las dos primeras por configurarlo como recargo sobre contribución satisfecha por persona física o jurídica por el hecho de ejercer el comercio y la tercera por recaer sobre unos teóricos beneficios, pero siempre sobre un impuesto estatal, llega hasta la regulación vigente de la Ley 3/93, de 22 de marzo, en que claramente se explicita como una exacción parafiscal, con régimen de gestión, recaudación y responsabilidad propios de un tributo, determinándose en el artículo 17.2 de la misma Ley que los actos de gestión y liquidación podrán ser susceptibles de reclamación económico-administrativa.

Ante qué órgano ha de recurrirse, si ante el estatal o ante el de las Comunidades Autónomas, viene determinado por la Ley Orgánica 8/80, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, que delimita la competencia de las mismas a los tributos propios, naturaleza ésta que no puede decirse del recurso cameral, que no se encuentra entre los que se contempla en la referida Ley, no siendo enervada dicha competencia por la que venga determinada en orden a la resolución de recursos administrativos por quien sea la Administración tutelante, en materia fuera del recurso cameral, al no afectar a las reclamaciones económico-administrativas al venir éstas específicamente determinadas en el art. 17.2 en relación con lo dispuesto en la Ley 8/80 de Financiación de las Comunidades Autónomas, por lo que procede declinar la competencia a favor del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, además a los efectos de unificación del criterio que impere en las resoluciones.

En consecuencia con lo expuesto, esta Junta Provincial acuerda: Abstenerse de conocer la presente reclamación y devolver el expediente al Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía para su conocimiento y fallo, comunicándose a la entidad reclamante la presente resolución a los efectos de que es ante dicho Tribunal ante el que se entenderá deducida la reclamación.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente. El Presidente. Los Vocales. Firmado y rubricado. El Letrado-Secretario».

Huelva, 25 de noviembre de 1996.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica Resolución de la Junta Provincial de Hacienda en el expediente de reclamación que se cita. (23/93).